

LUNES, 26 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 60

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SANTOÑA

CVE-2018-2454 *Notificación de sentencia 131/2016 en procedimiento ordinario 758/2015.*

Don Antonio Caso García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Santoña.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de SANTANDER CONSUMER ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S. A., frente a CONSERVAS ZUBIETA, S. L., CAMILO GONZÁLEZ BARREDO, HERENCIA YACENTE y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE GABRIEL ZUBIETA URAGA y HERENCIA YACENTE y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE MARÍA SOL GONZÁLEZ ARGOS, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 30/12/16, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000131/2016

En Santoña, a 30 de diciembre de 2016.

Don GUILLERMO MARTÍNEZ SELLERS, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de esta localidad y su partido judicial, ha visto los autos de juicio ordinario registrados con el número 758/2015, promovidos por SANTANDER CONSUMER, EFC, S. A., representado por la procuradora de los Tribunales doña Rosa María Fuente López y bajo la dirección letrada de don Juan Luis Lobeto Guerras, contra CONSERVAS ZUBIETA, S. L.; LA HERENCIA YACENTE y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE DON GABRIEL ZUBIETA URAGA; y LA HERENCIA YACENTE y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE DOÑA MARÍA SOL GONZÁLEZ ARGOS, todos ellos declarados en situación de rebeldía procesal, y contra DON CAMILO GONZÁLEZ BARREDO, representado por la procuradora de los Tribunales doña Beatriz García Unzueta y bajo la dirección letrada de don Luis Lastra Suárez, sobre RESOLUCIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

FALLO

SE ESTIMA TOTALMENTE la demanda formulada por la representación procesal de la entidad SANTANDER CONSUMER, EFC, S. A. contra CONSERVAS ZUBIETA, S. L.; DON CAMILO GONZÁLEZ BARREDO; la herencia yacente y herederos desconocidos de DON GABRIEL ZUBIETA URAGA; y la herencia yacente y herederos desconocidos de DOÑA MARÍA SOL GONZÁLEZ ARGOS. En consecuencia:

1.- DECLARO resueltas las pólizas de arrendamiento financiero número DENL20070000017, de fecha 02/04/2007, y DENL20070000106, de fecha 16/10/2007; modificadas posteriormente por los acuerdos número DENL20100000109 y DENL20100000108, de fecha 21 de septiembre de 2010, suscritas entre las partes;

2.- DECLARO la propiedad de la actora sobre los bienes objeto de esos contratos;

3.- DECLARO la definitiva adjudicación a la actora de las rentas percibidas por razón de las cuotas devengadas de los arrendamientos financieros;

4.- CONDENO a los demandados a restituir de forma inmediata en la posesión de los materiales objetos de los contratos de arrendamiento financiero a su legítimo propietario;

5.- CONDENO a los demandados a pagar solidariamente a la actora las cuotas vencidas e impagadas del contrato número DENL20070000106, modificado por la operación DENL20100000108, correspondientes a los vencimientos 15/05/15 al 15/11/15 (por importe cada una de 423,49 euros); y las cuotas vencidas e impagadas del contrato número

CVE-2018-2454

LUNES, 26 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 60

DENL20070000017, modificado por la operación DENL20100000109, correspondientes a los vencimientos 15/04/15 al 15/11/15 (por importe cada una de 119,39 euros). Igualmente, CONDENO solidariamente a los demandados al pago correspondiente al importe de una cuota por cada contrato, a partir de la interposición de la demanda, por cada mes o fracción de mes de demora en la restitución del material; así como a pagar el interés de demora contractual establecido en la póliza del contrato en un 2% mensual desde la fecha de cada una de las devoluciones hasta que las mismas sean abonadas;

6.- CONDENO a los demandados a abonar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE esta resolución a las partes, con advertencia de que la misma no es firme y de que contra ella cabe formular ante este juzgado RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONSERVAS ZUBIETA, S. L., HERENCIA YACENTE y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE GABRIEL ZUBIETA URAGA y HERENCIA YACENTE y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE MARÍA SOL GONZÁLEZ ARGOS, en ignorado paradero, libro el presente.

Santoña, 30 de noviembre de 2017.
El letrado de la Administración de Justicia,
Antonio Caso García.

2018/2454

CVE-2018-2454